



ESTATUTO DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA

CAPITULO I

Artículo 1. DENOMINACIÓN.

El nombre del partido es: <<Partido Alianza Ciudadana.>>

El Partido Alianza Ciudadana es un Partido Político Estatal conformado de manera libre e individual por ciudadanos tlaxcaltecas en pleno ejercicio de sus derechos políticos, constituido bajo el marco jurídico mexicano, con el fin de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los documentos básicos e ideas colectivas al servicio de la sociedad.

Es un partido político plural, independiente, democrático e ideológicamente comprometido con la sociedad civil, sin descartar a nadie e incorporando a los movimientos emergentes del pueblo tlaxcalteca.

Los principios que orientan al Partido son: Dignidad humana, integralidad cohesión, participación incluyente, igualdad de géneros, democracia sustantiva, solidaridad, justicia social, subsidiariedad y calidad de vida.

Artículo 2. EMBLEMA.

El emblema que identifica al Partido Alianza Ciudadana, se describe como sigue: Es círculo óvalo en color azul; en el centro las letras <<PAC>> en color blanco, que son las siglas del Partido Alianza Ciudadana; debajo de estas siglas se lee <<Tlaxcala>>, que lo identifica como partido político estatal. En las siglas <<PAC>> y como fondo, se encuentra una figura estilizada en color verde, en la que se proyecta la silueta morfológica del Ciudadano y que representa la fuerza y la representación de la sociedad en el Partido Alianza



Ciudadana. Complementa el emblema, un primer contorno en color rojo, que circunda hasta la parte inferior sin cerrar completamente; un segundo contorno en color amarillo, unido en la parte inferior en color naranja; y en la parte superior y como un último contorno se ubica rodeando el emblema el color morado. En la parte inferior del emblema se lee <<PARTIDO ALIANZA CIUDADANA>>.

La descripción conceptual del partido, dimensiona a la participación de carácter plural, la inclusión de diferentes ideologías políticas y colores que coincidan con los documentos básicos de Alianza Ciudadana. Representa la dinámica de un partido en movimiento permanente, incluyente y plural.

Artículo 3. LEMA.

El lema del Partido Alianza Ciudadana es: <<**¡Justicia Social y mejor calidad de vida!**>>.

Representa el anhelo más grande de los tlaxcaltecas, que obliga a los militantes; y a los que abanderen al Partido a puestos de elección popular y logren el cargo a tener en claro que la democracia sustantiva se basa y busca la justicia social, y una mejor calidad de vida para los Tlaxcaltecas.

Artículo 4. DOMICILIO.

El domicilio del Partido Alianza Ciudadana se establecerá en la capital del Estado de Tlaxcala.

Cuando así lo decida la dirigencia estatal podrá establecerse el domicilio en cualquier municipio del territorio tlaxcalteca, de manera temporal.

Los órganos distritales, municipales, delegacionales y seccionales tendrán su domicilio en el lugar de su residencia.



Artículo 5. LOS FINES.

- a).- Promover la participación de la sociedad en asuntos políticos, públicos y de interés general;
- b).- Construir una Gran Alianza Ciudadana que busque el mejoramiento de las condiciones de vida en el Estado de Tlaxcala; respetando los derechos humanos, las libertades públicas, la igualdad económica, política y social para el perfeccionamiento de la democracia
- c).- Que los funcionarios públicos emanados del Partido Alianza Ciudadana cumplan con la propuesta política, la declaración de principios y el programa de acción, en el ejercicio de su cargo, para dar certeza y credibilidad a los electores tlaxcaltecas y fortalecimiento de la sociedad civil.
- d).- Unir convicciones, esfuerzos, criterios, intereses e ideologías para incidir democráticamente en los asuntos públicos y de esta manera contribuir al mejoramiento del funcionamiento de las instituciones y generar cambios desde el ejercicio del poder político.
- e).- Alianza Ciudadana se sustenta en el respeto absoluto a la vida del ser humano desde su concepción, nacimiento, desarrollo, hasta su muerte; promoviendo valores morales y espirituales que sirvan de base para la construcción de una democracia limpia y transparente para mejores condiciones de vida, en beneficio de los tlaxcaltecas.
- f).- Pugnar por los reclamos y las justas demandas de los Tlaxcaltecas ante las Instituciones públicas y privadas;
- g).- Promover los valores ciudadanos, democráticos, códigos cívicos y respeto a los derechos fundamentales del ciudadano contenidos en nuestra carta magna y tratados internacionales.



h).- Acceder al poder y permanecer en la representación popular a través de métodos democráticos y por la vía pacífica, propiciando desde cada una de las esferas obtenidas el bien común, la justicia social, el desarrollo y el progreso para todos.

i).- Lograr la satisfacción colectiva de necesidades a través de políticas públicas encaminadas a la alimentación, salud, vivienda, educación, empleo, seguridad, preservación de un medio ambiente sano para nuestro Estado.

ARTÍCULO 6. OBJETIVOS.

- a) La participación cívica en forma organizada y permanente en todos los asuntos públicos del Estado de Tlaxcala.
- b) La capacitación y formación Política de sus miembros y funcionarios, así como desarrollar en ellos sensibilidad y compromiso social.
- c) La difusión y promoción de los principios, programas, plataforma política electoral y propuesta de Gobierno.
- d) La orientación y fortalecimiento de la conciencia cívica democrática de los Tlaxcaltecas.
- e) La participación activa y dinámica en los procesos electorales, así como en las consultas públicas, referéndum y plebiscito que sean convocados en las condiciones que determinen las leyes respectivas.
- f) La orientación, asesoría y el apoyo a los funcionarios públicos y representantes populares emanados del partido.
- g) La realización de estudios, investigaciones y análisis en el área política, económica y social, así como la formulación de proyectos, gestiones, programas, ponencias, propuestas e iniciativas de ley.



- h) Unir organizaciones y ciudadanos para que se conviertan en voz, apoyo y acción, con el fin de mejorar el sistema político mexicano y la democracia en el Estado de Tlaxcala.
- i) Propiciar un trato humanitario a los grupos y sectores sociales más necesitados.
- j) Establecer y asegurar las relaciones con la ciudadanía y sus organizaciones, para entablar vínculos y mecanismos capaces de garantizar la permanente interacción entre la sociedad y el gobierno.
- k) Ser foro de discusión y análisis para la elaboración de propuestas y dar impulso a la reforma del estado, para contribuir a la creación de un nuevo marco jurídico e instituciones que permitan garantizar la democracia y perfeccionar nuestro régimen político.
- l) Favorecer el desarrollo de las figuras de democracia directa, para garantizar que la ciudadanía y sus organizaciones se conviertan en actores fundamentales.
- m) El Partido Alianza Ciudadana, funda su actividad en las Alianzas entre la sociedad civil para la búsqueda de soluciones a los problemas públicos, es incluyente y da cabida a cualquier forma de expresión y organización social, encuadrada dentro de la ley y la justicia social.

Artículo 7. La duración y vigencia del Partido Alianza Ciudadana, será por tiempo indefinido y dependerá de los logros y aciertos de sus miembros con la sociedad tlaxcalteca a la cual está dispuesta a servir y a representar, o bien cuando la Asamblea Estatal lo decida con base en sus documentos básicos.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS

Artículo 8. El Partido Alianza Ciudadana está integrado por personas comprometidas e identificados con la lucha histórica de la justicia y de



la participación social; afiliados libre e individualmente para que a través de métodos pacíficos contribuyan al desarrollo democrático del Estado de Tlaxcala, qué aceptan y suscriben los documentos básicos y se unen en torno a objetivos comunes.

La actividad de los afiliados se sujetan a las normas establecidas en el estatuto y reglamentos, nadie podrá ser discriminado por razón de sexo, raza, creencias personales, estado civil, condición económica, social, cultural, lugar de residencia o por cualquier otra condición personal.

Artículo 9. El Partido Alianza Ciudadana reconocerá el esfuerzo, dedicación y convicción de sus afiliados por trayectoria Política, activismo político, formación Política y desempeño de actividades partidarias y de gobierno.

Artículo 10. Son militantes los ciudadanos tlaxcaltecas que soliciten de manera individual, personal, libre y pacífica el ingreso al Partido Alianza Ciudadana, y que cumplan con los siguientes requisitos;

- a) Ser ciudadano Mexicano en pleno uso de sus derechos políticos electorales;
- b) Estar inscrito en el padrón electoral y contar con la credencial para votar con fotografía, ambos del Instituto Nacional Electoral;
- c) Aceptar los documentos básicos del partido; y
- d) Tomar un curso de formación Política; de los documentos básicos y objetivos del partido.

Artículo 11. Los militantes en igualdad de condiciones, tienen los siguientes derechos:

- a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes y en



los procesos internos, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido y sus modificaciones así como en la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular; y la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;

- b)** Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables, los estatutos y reglamentos del partido;
- c)** Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido, cumpliendo con los requisitos establecidos por estos estatutos y sus reglamentos;
- d)** Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;
- e)** Solicitar la rendición de cuentas a los dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;
- f)** Exigir el cumplimiento de los documentos básicos y acuerdos del partido;
- g)** Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- h)** Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido;



- i) Impugnar ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o la instancia local las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electORALES;
- j) Recibir la credencial que lo acredite como miembro del Partido y estar inscrito en el Padrón de Afiliados;
- k) Proponer actividades, proyectos y programas que contribuyan al crecimiento o fortalecimiento del Partido;
- j) Organizarse por grupos con otros militantes de Alianza Ciudadana, por género, edad, ocupación u otros para presentar propuestas que beneficien a su grupo;
- k) A expresarse libremente de manera oral o escrita al interior del Partido, sin más límites que el respeto a sus integrantes y a la unidad del Partido y el respeto a las instituciones;
- k) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.

Artículo 12. Son obligaciones de los militantes:

- a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;
- b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;
- c) Conducirse con respeto al interior del partido;
- d) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establecen las leyes electorales.

Los militantes y simpatizante podrán aportar voluntariamente de \$3, \$5, \$10, \$15, \$20, etc.; aportaciones mensuales; las cuotas para los funcionarios de elección popular o designación; así como, para empleados públicos, sean o no militantes del Partido Alianza



Ciudadana, pues con el único hecho de haber sido propuestos o abanderados por este Partido se adquieren obligaciones estatutarias durante el ejercicio de su función y su cuotas por mes, serán como sigue: Del 5% de su sueldo mensual de cuotas para presidentes de comunidad, regidores, y funcionarios de mínimo nivel; de 7% para presidentes municipales, diputados locales y funcionarios de nivel medio; 10% para los funcionarios de primer nivel en el estado, diputados federales y senadores; y 15% para gobernador.

- e)** Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;
- f)** Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;
- g)** Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;
- h)** Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir;
- i)** Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político;
- j)** Participar en las acciones políticas y sociales del Partido; y
- k)** las demás que establezca el presente Estatuto y los Reglamentos Internos del Partido.

CAPITULO III DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DEL PARTIDO.

Artículo 13. La estructura del Partido funcionara en forma colegiada y sus resoluciones se tomarán por aprobación de mayoría simple y/o mayoría calificada según lo establezcan los presentes estatutos y el reglamento respectivo.



Artículo 14. Órganos de dirección y representación son:

- a) Asamblea Estatal;
- b) Consejo Mayor;
- c) Comité Estatal;
- d) Comisión de finanzas, administración y rendición de cuentas;
- e) Comisión de elecciones;
- f) La Comisión de justicia y disciplina;
- g) Comisión de información y transparencia;
- h) Comisión de capacitación y educación;
- i) Asamblea Municipal.
- j) Comité Municipal.
- k) Comité delegacional (Opcional)
- l) Comité de Sección. (Opcional)
- m) Convención Distrital, Estatal y Municipal.

En cada uno de los órganos e instancias de Dirección, representación y participación, se garantizará la equidad de género.

El órgano e instancias máximas de dirección estatal tendrá una duración en el cargo de tres años, teniendo derecho a ser reelectos hasta por un periodo inmediato.

CAPITULO IV

DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES.

Artículo 15. La Asamblea Estatal es la autoridad máxima del Partido Alianza Ciudadana, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple o calificada de sus integrantes; tendrá el carácter de



definitivas y de cumplimiento obligatorio para todos los militantes y las instancias de dirección y participación del partido.

CAPITULO V

DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES.

Artículo 16. La Asamblea Estatal es la autoridad máxima del Partido Alianza Ciudadana, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple o calificada de sus integrantes; tendrá el carácter de definitivas y de cumplimiento obligatorio para todos los militantes, candidatos y las instancias de dirección y participación del partido.

La asamblea estatal podrá ser ordinaria o extraordinaria serán presididas por el Presidente y Secretario General del Comité Estatal;

La Asamblea Estatal será integrada por un delegado acreditado por los comités Municipales vigentes en el partido; por los miembros del Consejo Mayor, por el Presidente y Secretario General del Comité Estatal, todos con derecho a voz y voto; así como por los integrantes del Comité Directivo Estatal, quienes participarán como delegados con derecho a voz pero sin voto; Podrán participar sólo como observadores en la Asamblea Estatal todos los miembros del Partido y simpatizantes, además de los invitados especiales.

Artículo 17. La Asamblea Estatal ordinaria se reunirá por lo menos cada tres años en el lugar que determine la convocatoria previamente expedida por el Presidente del Comité Estatal o por el Presidente del Consejo Mayor teniendo la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Consejo.

La convocatoria se expedirá con anticipación de por lo menos 10 días naturales, contendrá el orden del día y será comunicada a todos los miembros del partido por conducto del Comité Estatal y los respectivos comités Municipales. La Convocatoria deberá ser publicada en los



órganos de difusión del Partido Alianza Ciudadana, y en los estrados del Partido.

La Asamblea Estatal Extraordinaria será convocada por el Presidente del Comité Directivo Estatal, o por el Presidente del Consejo Mayor, teniendo la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Consejo, para tratar asuntos de importancia o urgentes, dados a conocer en la convocatoria, la que contendrá el orden del día. Los avisos serán; vía telefónica; (celular, fijo, radio) electrónica; (mail, mensajes telefónicos, etc.) y cualquier medio de comunicación inmediato y directo a los responsables o con quien se tengan contacto registrado en el partido.

La convocatoria a asamblea extraordinaria se expedirá con un mínimo tres días de anticipación.

Artículo 18. La Asamblea Estatal tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- I.- Aprobar los documentos básicos del partido y reformarlos.
- II.- Nombrar y reconocer a <<Consejeros y Asesores Vitalicios>>
- III.- Nombrar y revocar del cargo al Presidente y Secretario General del Comité Estatal.
- IV.- Nombrar y revocar al Presidente y Vocal del Consejo Mayor,
- V.- Nombrar y revocar a los integrantes de la Comisión de finanzas, administración y rendición de cuentas; Comisión de elecciones; la Comisión de justicia y disciplina; Comisión de información y transparencia; y Comisión de capacitación y educación.

Estas comisiones se integran por un presidente, un secretario y dos vocales, durará un periodo de tres años y podrán ser reelectos total o parcial por un periodo. Sus decisiones serán por mayoría simple y en caso de empate tendrá voto de calidad el Presidente.



Ninguno de los miembros de estas comisiones podrá ser integrantes de dos comisiones al mismo tiempo, ni ser integrante del Comité Estatal.

VI. Analizar y evaluar los informes de todos los órganos del Partido.

VII. La disolución del Partido Alianza Ciudadana, el nombramiento de los liquidadores y el destino que haya de darse al patrimonio del Partido a favor de las asociaciones civiles afines del partido sin fines de lucro, en los términos de este estatuto.

XI. Las demás establecidas en el presente estatuto y la que se establezcan en los reglamentos respectivos.

CAPÍTULO VI

CONSEJO MAYOR

Artículo 19. El Consejo Mayor, es la máxima autoridad de dirección y ejecución del Partido, después de la Asamblea Estatal, se renovará cada 3 años y sesionará de manera ordinaria y extraordinaria cuando lo determine su mesa directiva.

El Consejo Mayor se integra por:

I.- Los Presidentes de los Comités Municipales en funciones reconocidos por el Comité Estatal del partido;

II.- Por el Presidente y Vocal de la mesa Directiva del Consejo Mayor.

III.- Por el Presidente y Secretario General del Comité Estatal del Partido.

IV.- Por los integrantes del Comité Estatal, que asistirán al Consejo Mayor con derecho a voz, pero sin voto.



El Secretario del Comité Estatal será el Secretario del Consejo Mayor.

Artículo 20. Las sesiones del Consejo Mayor serán convocadas por el Presidente de la Mesa Directiva del Consejo Mayor y a falta de éste; por el Presidente del Comité Directivo Estatal.

La Convocatoria incluirá día, hora, lugar y orden del día para realizar dicha sesión y se emitirá con un mínimo de tres días de anticipación.

Artículo 21. Las sesiones del Consejo Mayor serán presididas por el Presidente de la Mesa Directiva; el vocal de la mesa Directiva del Consejo Mayor; el Presidente del Comité Estatal; y el Secretario General. Las ausencias se cubrirán ascendentemente por ellos mismos; por lo que en ningún momento podrá quedarse acéfalo la presidencia y la secretaría del Consejo durante las sesiones.

En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Mesa directiva será cubierta por vocal de la mesa directiva del consejo Mayor.

El Secretario General, será el Secretario del Consejo Mayor.

Artículo 22. Son facultades y atribuciones del Consejo Mayor:

I. Desarrollar y orientar la política y el cumplimiento de los objetivos y fines del partido.

II. Normar la relación del Partido con el Gobierno Estatal y Federal, con los partidos políticos, organizaciones Políticas, sociales, económicas y civiles.

III Recibir los informes anuales del Presidente del Comité Estatal.

IV. Recibir y analizar los informes de los Comités Municipales.



- V. Aprobar y modificar los reglamentos del Partido.
- VI. Nombrar las Comisiones que surjan como producto de la necesidad y operatividad del Partido y ninguno de los miembros de éstas comisiones podrá ser integrantes de dos comisiones al mismo tiempo, ni ser integrante del Comité Estatal, salvo el Presidente.
- VII. Conocer y resolver las renuncias al partido de los integrantes del Comité Estatal, Municipal, Delegacional y Seccional, salvo el presidente y secretario general.
- VIII. La creación de frentes para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos y de índole no electoral mediante acciones y estrategias específicas.
- IX.- Aprobar la Plataforma Electoral o Programa de Gobierno común a que se sujetarán los candidatos propios o de las alianzas y/o coaliciones totales o parciales y candidaturas comunes, durante las campañas y en caso de resultar electos.
- X. Integrar la Lista Plurinominal del Partido Alianza Ciudadana.
- X.- Aprobar los planes anuales de trabajo de las áreas del partido.
- XI.- Evaluar los informes anuales de las áreas del partido.
- XII.- Resolver todo no lo previsto en los estatutos y la interpretación de los mismos.
- XIII. Las demás, establecidas en el presente estatuto y los reglamentos respectivos.
- Artículo 23.** La Mesa Directiva del Consejo Mayor se integrará por el Presidente y Vocal del Consejo Mayor, así como por el Presidente y Secretario General del Comité Estatal.



Las resoluciones y acuerdos se tomaran por mayoría simple. En caso de empate, tendrá voto de calidad el presidente de la Mesa Directiva del Consejo Mayor.

El Secretario General será el Secretario de la Mesa Directiva del Consejo Mayor.

Artículo 24.- Son facultades y atribuciones de la Mesa Directiva:

I.- Conocer los informes de fiscalización ordinaria y de campaña del partido.

II.- Conocer y aprobar los planes y programas de las direcciones del Partido.

III.- Decidir el método de selección interna de los candidatos y definir los criterios de selección;

IV.- Aprobar la convocatoria para la selección de candidatos;

V.- Conocer y aprobar las propuestas de las candidaturas externas de la sociedad.

VI.- Designar a los candidatos cuando surjan las causas de <>designación directa>> que establece este estatuto;

VII.- Nombrar al representante propietario y suplente ante los órganos electorales.

VIII.- Velar por la equidad de género.

IX. Vetar las decisiones de las Asambleas Municipales, así como las decisiones del Comité Municipal, cuando sean contrarias a los principios, objetivos y documentos básicos del partido.

X.- Definir las estrategias electorales del partido.



XI.- La aprobación de coaliciones.

XII.- Autorización de la lista plurinominal.

XIII.- Acordar solicitar a los órganos electorales la celebración del procedimiento de selección de dirigente.

XIV.- Nombrar coordinadores regionales ya sean distritales, municipales o seccionales;

XV. Conocer y resolver todos los asuntos urgentes relacionados con los titulares e integrantes de los órganos de dirección y ejecución de todos los niveles que no sea de competencia de la Asamblea Estatal.

XVI.- Las demás que le asigne la Asamblea Estatal, el Consejo Mayor y los documentos básicos del partido.

CAPÍTULO VII

DEL COMITÉ ESTATAL.

Artículo 25. El Comité Estatal es el órgano responsable de la organización, dirección, ejecución, coordinación, control y supervisión de las actividades del partido en el territorio del Estado, en los municipios, delegaciones y secciones electorales.

Artículo 26. El Comité Estatal estará integrado por 10 miembros siendo los siguientes:

1.- Presidente Estatal,

2.- Secretaría General;

3.- Secretaría contable.

4.- Secretaría de Participación y Vinculación Ciudadana;

5.- Secretaría de Equidad y Género;



6.- Secretaría de la Juventud;

7.- Secretaría de Capacitación, Formación y Desarrollo Político a militantes y Funcionarios;

8.- Secretaría de Organización, Afiliación y Estructura;

9.- Secretaría de Comunicación, Difusión y Propagada;

10.- Secretaría de Gestión Social;

Los titulares de las Secretarías del Comité Estatal del Partido Alianza Ciudadana, serán nombrados por la Asamblea Estatal.

Artículo 27. El Presidente y vocal del Consejo Mayor rendirá en el mismo acto de la Asamblea, por sí mismos, su Protesta de Ley Estatutaria; y el texto para la protesta, será el siguiente; <<Protesto y prometo cumplir y hacer cumplir, los Estatutos, Principios, Programa de Acción, Plataforma Política, Reglamentos y todos los acuerdos que emanen Partido Alianza Ciudadana, y desempeñar leal, disciplinada e institucionalmente el cargo que se me confiere; si no lo hago, que la militancia y el pueblo de Tlaxcala , ¡me lo demanden!>>.

Artículo 28. El Presidente y secretario general del Comité Estatal electo rendirá en el mismo acto de la Asamblea y por sí mismos su Protesta de Ley Estatutaria; y el texto para la protesta, será el siguiente; <<Protesto y prometo cumplir y hacer cumplir, los Estatutos, Principios, Programa de Acción, Plataforma Política, Reglamentos y todos los acuerdos que emanen Partido Alianza Ciudadana, y desempeñar leal, disciplinada e institucionalmente el cargo que se me confiere; si no lo hago que la militancia y el pueblo de Tlaxcala , ¡me lo demanden!>>.

Artículo 29. La protesta a los integrantes de las comisiones será tomada por el Presidente del Consejo Mayor.



Artículo 30. La protesta a los secretarios y demás estructura será tomada por el Presidente del Comité Estatal.

Artículo 31. Las toma de protesta queda dispuesto en forma igual, para los comités municipales, y seccionales.

Artículo 32. El Comité Estatal durará en el cargo un periodo de tres años y sus funciones son las siguientes:

I. Vigilar el cumplimiento y observancia del Estatuto del Partido, Principios, Reglamentos Plataforma Política y demás disposiciones generales.

II. Sesionar cuando haya asuntos que tratar de manera ordinaria o extraordinaria.

III. Promover y constituir los Comités Municipales, así como los Comités de Sección para la operatividad, dinámica, organización y funcionamiento del Partido Alianza Ciudadana, en el Estado de Tlaxcala.

IV.-Adoptar las resoluciones de la Asamblea Estatal, del Consejo Mayor y de sus Comisiones, para el mejor desarrollo del partido.

V. Las demás, que señale el presente Estatuto y los reglamentos respectivos.

Artículo 33. El Comité Estatal sesionará con la asistencia de la mayoría simple de los miembros que lo integran, las resoluciones serán por mayoría simple y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 34. Son facultades y obligaciones del Presidente del Comité Estatal las siguientes:

I. Representar legalmente al Partido Alianza Ciudadana;



- II.- Se le Otorga al Presidente del Comité Estatal, todos los Poderes y con amplias facultades generales y particulares así como, las que requieran cláusulas especiales en Poder General para Otorgar y Revocar Poderes, para pleitos y cobranzas, Actos de Administración, y actos de riguroso dominio, con autorización de la mesa directiva del Consejo Mayor;
- III. Coordinar y dirigir el trabajo de todos los integrantes del Comité Estatal, así como orientar el trabajo del Partido para un mejor desarrollo y el cumplimiento de los fines y objetivos del Partido;
- IV. Supervisar la correcta aplicación y administración de los fondos económicos y vigilar el buen uso de los bienes patrimoniales del partido;
- V. Recibir los planes de trabajo de los Secretarios y elaborar el Plan integral de trabajo del Partido Alianza Ciudadana;
- VI. Coordinar y orientar a todos los miembros de elección popular y funcionarios del Partido en el desarrollo de las actividades del servicio público;
- VII. Mantener comunicación permanente con los órganos de Gobierno, para influir en la toma de decisiones;
- VIII.- Presentar las solicitudes del registro de Candidatos a puestos de elección popular en todos los niveles.
- IX. Elaborar el plan de trabajo estatal y designarles actividades a cada una de las secretarías para llevar a cabo los objetivos del Partido.
- X. Elaborar conjuntamente con la comisión de finanzas, administración y rendición de cuentas, el presupuesto de ingresos y egresos con base a los requerimientos del partido.
- XI. Convocar a la Asamblea Estatal ordinaria o extraordinaria, elaborar el orden del día y presidir la asamblea.



XII. Designar los Comités de Sección cuando el Comité Municipal no funcione o no lo hiciere en forma regular, nombrar delegaciones municipales con funciones de comité municipal cuando exista conflicto hasta que se solucione.

XIII. Convocar a las Asambleas municipales cuando no la realicen los comités respectivos.

XIV.- Nombrar y revocar nombramientos de los comités municipales del partido, para cumplir con objetivos y fines del mismo.

XV.- Establecer dialogo con otros dirigentes políticos para la consecución de los fines y objetivos del Partido.

XVI.- Vigilar el avance de los programas de las áreas del Partido.

XVII.- Nombrar a los representes ante los órganos electorales cuyo nombramiento no corresponda a la mesa directiva del Consejo mayor

XVIII. Las demás contempladas en el estatuto y reglamentos.

Artículo 35. Las facultades y obligaciones del Secretario General son las siguientes:

I.- Refrendar y dar fe de los actos y documentos del Partido.

II.- Suplir al Presidente por ausencias temporales y deberá cubrir solo las facultades administrativas del presidente en su ausencia, sin alterar plan de trabajo. Si esto ocurriera en tiempos de elecciones deberá existir firma de autorización en documentos presentados ante el Instituto Electoral, por el mismo presidente. Al término de su suplencia deberá rendir un informe al Comité Estatal y al mismo presidente estatal.

III.- Suplir al presidente en caso de falta definitiva, con la denominación de <<Secretario General con funciones de



Presidente>>. Hasta en tanto la Asamblea Estatal hace la nueva elección.

IV.- Organizar las reuniones del Comité Estatal

V.- Coordinar el trabajo cotidiano de las Secretarías del Comité Estatal, por Instrucciones del Presidente Estatal del Partido.

VI.- Vigilar el buen funcionamiento de las oficinas del partido y dar un cuidadoso seguimiento de los acuerdos tomados por los órganos de dirección interna.

VII.- Vigilar el cumplimiento de los requisitos y la observancia de los plazos legales estatutarios y reglamentarios relativos a la organización y funcionamiento del partido.

VIII.-Levantar las actas y dar seguimiento a los acuerdos de las sesiones del comité estatal.

IX.- Ejecutar las funciones y actividades que le asigne o encomiende el Presidente del Comité Estatal.

X. Llevar el archivo de las actas y acuerdos generales.

XI.- Las demás que define el presente estatuto y reglamento.

CAPÍTULO VIII.

COMISIÓN DE FINANZAS, ADMINISTRACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS;

Artículo 36. La Comisión de finanzas, administración y rendición de cuentas es el órgano responsable de la administración del patrimonio, recursos financieros y recursos generales; de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña, y demás que las normas vigentes mandaten.



Artículo 37. La Comisión de finanzas, administración y rendición de cuentas tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

I.- Tramitar ante los órganos electorales, el financiamiento público, ordinario, de campaña y por actividades específicas.

II.- Allegarse de recursos por financiamiento privado siguiente:

a) Financiamiento por la militancia;

b) Financiamiento de simpatizantes;

c) Autofinanciamiento, y

d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

III.- Administrar los recursos financieros y humanos del partido;

IV.- Fortalecer las finanzas del partido, a través campañas y otras actividades para recaudar fondos en términos de ley y los reglamentos aplicables de la materia, mediante programas autorizados el Comité Estatal;

V.- Cuidar el patrimonio del partido constituido con los bienes adquiridos conforme a la Ley, así como sus activos y pasivos financieros; derechos y obligaciones; y recursos generales con motivo de sus actividades

VI.- Aperturar y manejar las cuentas bancarias que exige la Ley General de Partidos Políticos y la legislación aplicable;

VII.- Realizar el pago de la nómina;

VIII.- Retener los impuestos y enterar los pagos y cumplir con las obligaciones fiscales del partido;

IX.- Establecer un sistema de contabilidad que tenga las características siguientes:



- a)** Estar conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valuar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad financiera, modifican la situación patrimonial del partido político;
- b)** Las disposiciones que en materia de fiscalización establezcan las obligaciones, clasifiquen los conceptos de gasto de los partidos políticos, candidatos y todos los sujetos obligados; así como las que fijan las infracciones, son de interpretación estricta de la norma;
- c)** Reconocer la naturaleza jurídica de las operaciones realizadas por el partido con terceros, en términos de las disposiciones civiles y mercantiles;
- d)** Registrar de manera delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables, así como otros flujos económicos;
- e)** Reflejar la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establezcan los órganos electorales;
- f)** Facilitar el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales;
- g)** Integrar en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
- h)** Permitir que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;
- i)** Reflejar un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión financiera;



j) Generar, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuve a la toma de decisiones, a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y

k) Facilitar el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles.

X.- Cumplir con Obligaciones del Partido en cuanto al Régimen Financiero que exige la Ley General de Partidos Políticos y la legislación aplicable;

XI. Vigilar el cumplimiento de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los militantes, funcionarios y empleados públicos.

XII. Cumplir con todas las encomiendas y disposiciones del dirigente estatal y los órganos de dirección del partido;

XIII. Rendir informe anual de ingreso y egresos del partido;

XIV.- Presentar ante el órgano electoral correspondiente, los informes del gasto ordinario, de precampaña y campaña que exige la Ley General de Partidos Políticos y la legislación vigente local;

XV.- Solventar las observaciones que emitan los órganos electorales durante el procedimiento de fiscalización de los recursos del partido;

XVI.- Cumplir con todas las obligaciones que derivan del La Ley – General de Partidos Políticos y disposiciones aplicables en materia de financiamiento y fiscalización;

XVII. Las demás señaladas en legislación electoral, el Estatuto y el reglamento que al efecto se expida;

CAPÍTULO IX.



COMISIÓN DE ELECCIONES

Artículo 38. La Comisión de Elecciones, órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.

Artículo 39. La Comisión de elecciones tendrá las siguientes atribuciones en materia de selección de candidatos:

- I.- Elaborar las convocatorias y someterla a consideración de la mesa Directiva del Consejo Mayor para su aprobación;
- II.- Elaborar el calendario electoral del proceso interno de selección de candidatos;
- III.- Organizar las elecciones internas de acuerdo con la Convocatoria y el reglamento respectivo;
- IV.- Elaborar los padrones electorales internos;
- V.- Conocer de los asuntos relacionados con quejas, demandas o conflictos de los afiliados y militante en primera instancia, durante el proceso interno;
- VI. Realizar el registro de precandidatos;
- VII.- Podrán organizar debates entre precandidatos;
- VIII. Verificar que los precandidatos cumplan los requisitos de elegibilidad;
- IX.- Garantizar la equidad de género, de acuerdo a la ley;
- X.- Vigilar el cumplimiento del tope de precampaña;



XI.- Vigilar el cumplimiento del estatuto y las leyes electorales durante el proceso interno;

XII.- Levantar las encuestas o contratarlas, para el caso de que ese sea el método de selección de candidatos;

XIII.- Seleccionar que precandidatos serán los candidatos del partido de acuerdo al proceso interno aprobado por la mesa Directiva del Consejo Mayor;

XIV.- Entregar al Presidente del Partido los expedientes de los candidatos del partido para su registro ante el Órgano Electoral;

XVI. Sancionar a los precandidatos que incumplan la convocatoria, los documentos básicos y la ley, en su caso dar vista con el expediente a la Comisión de justicia y disciplina;

XVII.-Integrar las planillas de los Ayuntamientos, procurando planillas de unidad y conciliando a los contendientes para lograr el apoyo total en la contienda constitucional;

XVIII.-Garantizará la imparcialidad, equidad, transparencia y legalidad de las etapas del proceso interno;

XIX.- Nombrar a los funcionarios de las mesas receptoras de voto, cuando se trate de consulta directa;

XX. La demás que sean propias del proceso interno y las que se deriven de este estatuto, reglamentos del partido y encomiendas del Consejo Mayor o del Comité Estatal.

Artículo 40. Contra los acuerdos que emita la Comisión de Elecciones procede el recurso de revocación ante la Comisión de Justicia y Disciplina;

Elección de los órganos de dirección.



Artículo 41. El Presidente del Comité Estatal será electo a través del método de mayoría simple por los miembros de la Asamblea Estatal por un periodo de tres años.

El procedimiento para la elección del Presidente del Partido Alianza Ciudadana se establecerá de manera pormenorizada en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO X.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DISCIPLINA

Artículo 42. Comisión de Justicia y Disciplina, es el órgano colegiado responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, la cual es independiente, imparcial, objetiva y sus resoluciones son definitivas.

Artículo 43. La Comisión de Justicia y Disciplina conocerá y resolverá en única instancia:

- a).- Procedimiento disciplinario; y
- b).- Recurso de revocación.

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 44. Los procedimientos que desahogue la Comisión de Justicia y Disciplina se sujetaran a las disposiciones de este estatuto y el reglamento respectivo. Será supletoria en el procedimiento, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electora.

En todo procedimiento se respetara la garantía de audiencia.

Durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

Artículo 45. En los procedimientos del partido se admitirán las siguientes pruebas:



- I. Documentales públicas;**
- II. Documentales privadas;**
- III. Técnicas;**
- IV. Instrumental de actuaciones;**
- V. Presunciones legales y humanas, y**
- VI. La confesional y la testimonial sólo podrán ser ofrecidas y admitidas cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante notario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.**

La Comisión de Justicia y Disciplina podrá ordenar el desahogo de reconocimientos o inspecciones oculares, así como de pruebas periciales, cuando la violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para que con su perfeccionamiento se pueda modificar, revocar o anular el acto o resolución impugnada.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.

Artículo 46. El procedimiento disciplinario está destinado para asegurar la vida democrática, el respeto recíproco entre los afiliados y la libre participación en el debate de los asuntos y temas que se ventilan en el partido; así como imponer las sanciones que se deriven por el incumplimiento de la ley, de los documentos básicos y de los acuerdos de los órganos del partido.

El procedimiento disciplinario podrá iniciarse por las siguientes causas:

- I.- Violación a los documentos básicos del partido;**
- II.- Aceptar una candidatura en un proceso local, por otro partido no existiendo coalición de por medio;**



III.- Aceptar ser representante de otro partido ante cualquier instancia electoral;

IV.- Desviar los recursos del partido para otros fines diferentes a su destino;

V.- Cometer cualquier acto que atente contra el partido Alianza Ciudadana;

VI.- Provocar alguna sanción al Partido;

VII.- Incumplir con el cargo partidista encomendado;

VIII.- Las demás que causen algún perjuicio al Partido Alianza Ciudadana y las que se establezcan en el reglamento correspondiente.

Artículo 47. Las infracciones anteriores podrán ser sancionadas con las medidas siguientes:

- a) Amonestación,
- b) Retiro del cargo o comisión partidista que desempeñe,
- c) Suspensión temporal de sus derechos partidarios;
- e) Cancelación de la precandidatura;
- e) Retiro de la candidatura
- d) reparación del daño
- d) Expulsión del partido;
- e). Las demás que se establezcan en el reglamento correspondiente.

Artículo 48. Las infracciones anteriores podrán ser sancionadas con las medidas siguientes:



- a) Amonestación,
- b) Retiro del cargo o comisión partidista que desempeñe;
- c) Suspensión temporal de sus derechos partidarios;
- e) Cancelación de la precandidatura;
- e) Retiro de la candidatura
- d) reparación del daño
- d) Expulsión del partido;
- e). Las demás que se establezcan en el reglamento correspondiente.

Artículo 49. El procedimiento de sanción se establecerá en el reglamento.

Artículo 50. Para la imposición de las sanciones prevista en el presente capítulo, la Corte suprema deberá fundar y motivar la resolución correspondiente, considerando las circunstancias siguientes:

- a) La gravedad de la falta y la conveniencia de suprimir la práctica infractora, en atención al bien jurídico tutelado;
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- c) Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- d) La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones; y
- e) El daño o perjuicio derivado de la infracción.

RECURSO DE REVOCACION



Artículo 51. Todo militante o dirigente podrá presentar el recurso de revocación contra los acuerdos emitidos por los Órganos del Partido Alianza Ciudadana, y se tramitará de acuerdo al procedimiento que establezca el reglamento respectivo.

CAPÍTULO XI. ACCESO A LA INFORMACIÓN.

Artículo 52. Los militantes, simpatizantes y en general toda persona tienen garantizado el derecho pleno de acceder a la información partidaria que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial; para lo cual el Partido Alianza Ciudadana cuenta con una Comisión de información y transparencia, la que cumplirá con las obligaciones que marca la ley, de acuerdo al reglamento correspondiente.

CAPÍTULO XII. COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN.

Artículo 53. Comisión de capacitación y educación, es un órgano con funciones educativas, que tendrá bajo su responsabilidad dirigir y fomentar la capacitación cívica de los militantes del partido, de acuerdo a los planes y programas que aprueba la mesa directiva del Consejo Mayor y el Comité Estatal.

CAPÍTULO XIII. DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL



Artículo 54. Para el mejoramiento de las actividades y de la vida interna del partido, se constituye la Asamblea Municipal que será la instancia inmediata dentro de su jurisdicción.

Sus resoluciones son de carácter obligatorio para todas las instancias inferiores del partido después de ésta, se reunirá y sesionará en pleno de manera ordinaria cada año; o cuando lo juzgue necesario de forma extraordinaria por asuntos urgentes, cuando la convoque el Comité Municipal o el Presidente del Comité Estatal.

Tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. La asamblea municipal ordinaria nombrara al Presidente del Comité Municipal.

II.- El Presidente del Comité Municipal nombrará a los integrantes de su comité, mismos que durarán en el cargo tres años;

III.- Rendirán la protesta Estatutaria, el presidente por sí mismo y a los secretarios por medio del presidente electo en la misma asamblea municipal, y el texto será igual que para el presidente estatal solo que a su nivel municipal.

IV. Conocerá y requerirá informes respecto de la situación que guarde la organización del Partido, el número de afiliados, los estados financieros, el informe de actividades y programas desarrollados por el Partido Alianza Ciudadana, dentro de su jurisdicción.

V.- Analizar y aprobar el programa de actividades municipales.

VI.- Proponer adecuaciones a los documentos básicos del partido y las propuestas para ser presentadas en la Asamblea Estatal, a través del Presidente del Comité Estatal.

VII.- Las demás que marquen los estatutos.



Artículo 55. El Comité Municipal se integra por lo menos con cinco secretarías electos en la asamblea municipal o de acuerdo al presente estatuto, y no más de diez que serán las siguientes:

- 1.- Presidente
- 2.- Secretaria General;
- 3.- Secretario Contable
- 4.- Secretaria de Participación y Vinculación Ciudadana;
- 5.- Secretaria de Equidad y Género;
- 6.- Secretaria de la Juventud;
- 7.- Secretaria de Capacitación, Formación y Desarrollo Político;
- 8.- Secretaria de Organización, Afiliación y Estructura;
- 9.- Secretaría de Comunicación, Difusión y Propaganda;
- 10.- Secretaría de Gestión Social;

Artículo 56. El Comité Directivo Municipal será responsable de promover y coordinar las actividades del partido en su ámbito territorial y tendrán las siguientes funciones:

- I. Vigilar y observar el cumplimiento del Estatuto, principios, Plataforma Política, Reglamentos y Acuerdos, emanados de los Órganos Superiores del partido, así como aplicar las resoluciones de la Asamblea Estatal, del Consejo Mayor y del Comité Estatal.
- II.- Sesionar por lo menos cada dos meses para verificar el avance de sus programas de trabajo;



- III. Sesiónar por lo menos una vez cada año a la celebración de la Asamblea Municipal ordinaria y presentar un informe general de actividades con presencia del Comité Estatal.
- III. Designar a los titulares de las comisiones que estimen convenientes y necesarias para el cumplimiento de logros y fines del partido y hacer propuestas encaminadas al mejoramiento y perfeccionamiento de la vida interna del mismo.
- IV. Analizar y aprobar los programas de actividades a desarrollar por el partido en el Municipio.
- V. Enviar al Comité Estatal un informe anual de actividades del partido, mismo que contendrá: el estado que guarda la organización, las cuentas de ingresos y egresos;
- VI Enviar al Comité Estatal el padrón actualizado de miembros activos, señalando las altas y las bajas en el padrón, y las requeridas por el Comité Estatal, en forma trimestral, y el concentrado de los 12 meses en forma anual, para su cotejo.
- VII. Establecer programas de afiliación al partido en su jurisdicción;
- VIII. Promover ante la Comisión de Justicia y Disciplina los procedimientos de sanción.
- IX. Representar a los miembros activos de la comunidad, sección electoral y a los del Municipio ante el Comité Estatal.
- X. Nombrar a los integrantes de los comités seccionales (opcional) en su ámbito territorial:
- XI. Las demás, que señale el presente estatuto, los reglamentos y las que determinen los órganos superiores del partido.



CAPÍTULO XIV. COMITÉ DELEGACIONAL

Artículo 57. El Comité Delegacional entrará en funciones cuando exista conflicto en los comités municipales o cuando no exista comité municipal, con la finalidad de no entorpecer ninguna actividad que perjudique a las actividades dentro del ámbito municipal. Serán nombrados por el presidente del Comité Estatal y durará mientras no haya condiciones políticas, para convocar a la celebración de la asamblea municipal.

La delegación tendrá las siguientes facultades:

- I.- Las funciones y facultades serán igual que las del presidente municipal;
- II.- Participar en la asamblea estatal y dentro de la jornada electoral, asumirá las atribuciones que le competen al comité municipal, con autorización escrita del Presidente del Comité Estatal;
- III.- Todas sus actividades tendrán validez, con visto bueno y autorización del presidente estatal;
- IV.- Las previstas en los estatutos y reglamentos;

Todo lo no previsto será resuelto por el Comité Estatal.

CAPÍTULO XV. COMITÉ DE SECCION

Artículo 58. El Comité de Sección es la célula básica del partido. Será designado por el Presidente del Comité Municipal, e integrado por los miembros activos residentes de la sección electoral, con el



propósito de coadyuvar en el trabajo y desarrollo de los programas del partido. Durarán en el cargo tres años, y se integrará con un presidente del comité seccional, y secretarios del mismo, quienes serán designados por el presidente del comité seccional.

Los miembros del Comité de Sección serán aceptados por el Comité Municipal y serán ratificados y aprobados por el Comité Estatal.

Los presidentes de comité de sección constituidos en el Municipio, tendrán derecho a voz y voto dentro del comité municipal.

Artículo 59. Las funciones del Comité de Sección son las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Programa, Reglamentos y Acuerdos emanados de los órganos superiores del Partido.
- II. Coadyuvar con los programas y acciones de orientación, formación Política y afiliación al partido
- III. Representar a los miembros activos de la comunidad o de la sección electoral ante el Comité Municipal.
- IV. Las demás que señale el presente estatuto, los reglamentos y las que determinen los Comités Municipal y Estatal.

CAPÍTULO XVI. DE LOS MÉTODOS DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 60. Los métodos de selección de candidatos son:

- I.- Consulta directa a la militancia;
- II.- Convención municipal, distrital o estatal;
- III.- Encuestas;
- IV.- Designación directa.



El reglamento establecerá detalladamente cada uno de los métodos anteriores.

CONSULTA DIRECTA

Artículo 61. La comisión de elecciones ajustara el calendario electoral del proceso interno a los plazos que establece la ley y dentro de sus etapas por lo menos establecerá:

- I.- Convocatoria;
- II.- Plazo de registro de aspirantes;
- III.- Plazo para solventar observaciones a los documentos de elegibilidad;
- IV.- Fecha de resolución de precandidaturas;
- V.- Plazo para nombrar representantes;
- VI.- Periodo de precampaña;
- VII.- Fecha de la Jornada electoral intrapartidaria;
- VIII.- Cómputo y validación de resultados de la elección interna;

Artículo 62. La convocatoria establecerá mínimamente lo siguiente:

- I.- Los requisitos de elegibilidad;
- II.- Las normas para garantizar la equidad de género al 50 %, de acuerdo a la ley y a los acuerdos de la autoridad electoral;
- III.- Las fechas de los actos señalados en el artículo que antecede;
- IV.- Las demás que acuerde la mesa directiva del Consejo Mayor y la Comisión de elecciones.



Artículo 63. Los precandidatos tendrán derecho a nombrar representante ante cada una de las instancias del partido, durante el proceso interno.

Artículo 64. Los precandidatos se obligan a respetar los topes de precampaña determinados por el órgano electoral, bajo pena de cancelar el registro de precandidato o de candidato en su momento;

Artículo 65. En los procesos internos de elección se podrá hacer uso del nombre, lema y emblema del partido anotando en toda la propaganda la leyenda <<Proceso Interno>>

CONVENCIÓN

Artículo 66. La Convención Estatal se integra al igual que la asamblea estatal y tiene como fin designar al candidato a Gobernador del Estado.

Artículo 67. La convención será presidida por el presidente de Comité Estatal junto con la comisión de elecciones.

Artículo 68. La convención distrital se integra con el presidente y cinco secretarios de cada uno de los comités municipales de la demarcación y tiene como fin elegir al candidato a diputado local. La presidirá el funcionario que decida la comisión de Elecciones y aplicaran las mismas reglas previstas para la convención estatal.

Artículo 69. La convención municipal se integra por lo menos con el sesenta por ciento de los militantes del municipio y tiene como fin elegir a la planilla que contendrá en la elección municipal. La presidirá el funcionario que decida la Comisión de Elecciones y aplicaran las mismas reglas previstas para la convención estatal.

ENCUESTA.

Artículo 70. Cuando las condiciones así lo requieran, para hacer más competitivo al Partido Alianza Ciudadana postulando a los candidatos



mejor posicionados ante los electores, podrá determinarse el método de selección de candidatos a través de encuesta.

La convocatoria por este método deberá contener como mínimo:

- I.- Requisitos de elegibilidad;
- III.- Periodo de precampaña;
- IV.- Numero de casas o empresas encuestadoras;
- V.- Fecha de levantamiento de la encuesta;
- VII.- Método;
- VIII.- Fecha de presentación de resultados;

DESIGNACION DIRECTA.

Artículo 71. El método de designación directa se adoptara en los casos siguientes:

- I.- Cuando no existan pre-candidatos registrados;
- II.- En caso de coaliciones o candidaturas comunes;
- III.- En caso de que faltare algún candidato;
- IV.- En caso de que las condiciones electorales del partido así lo justifiquen.

Artículo 72. Cuando agotado el plazo de registro de precandidatos, no se haya registrado ningún candidato, o registrado faltare, la Comisión de Elecciones comunicara inmediatamente este hecho al mesa Directiva del Consejo Mayor quien cancelara el procedimiento y procederá a designar directamente a los candidatos del partido.

Artículo 73. Al momento de firmar convenio de coalición o candidatura común, se cancelará cualquier método de selección de precandidato y se adoptará el método de designación directa.



Artículo 74. En caso de falta absoluta de algún candidato registrado, o en caso de que las condiciones electorales del partido así lo justifiquen, se procederá a la designación directa del candidato por la mesa directiva del Consejo Mayor.

CAPÍTULO XVII.

CANDIDATURAS EXTERNAS

Artículo 75. Los precandidatos y candidatos externos, deberán cumplir en su caso, con los requisitos establecidos en los diferentes artículos de este estatuto, sus reglamentos respectivos y la convocatoria emitida.

Artículo 76. Los candidatos a puestos de elección popular quedan obligados a:

- I. Firmar la carta de aceptación de la candidatura y comprometerse a cumplir con lo establecido en la Declaración de Principios, el Programa de Acción, el Estatuto, el Reglamento de Elecciones, la Plataforma Electoral, las Agendas Legislativas y el Programa de Gobierno propuesto por el partido;
- II. Representar los intereses del partido y de la ciudadanía, durante el desempeño del encargo para los que fueron electos, debido a la postulación del partido.

CAPÍTULO XVIII



DE LAS ASOCIACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 77. Podrán participar con el Partido las personas morales que coincidan con los documentos básicos del partido en su carácter de luchadoras sociales y de gestores permanentes, pero deberán solicitar por escrito su ingreso al mismo, y el presidente de Comité Estatal aprobará dicho ingreso, en coordinación de la mesa directiva del Consejo Mayor.

Artículo 78. Despues de que su solicitud sea aceptada, tendrán los siguientes Intervenciones:

I.- Intervención en las asambleas estatales o municipales dependiendo su incidencia de participación.

II.- Presentar su padrón de afiliados o socios para que estos sean reconocidos por el partido, y en su momento ser tomados en cuenta en actividades sociales-políticas.

III.- Presentar su Plan de Trabajo anual al Presidente del Comité Estatal.

IV.- Participar dado el caso con su presencia social, ser candidatos a puestos de elección popular.

V.- las demás incluidas en los estatutos y reglamentos.

CAPÍTULO XIX.

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 79. Se podrá reformar abrogar o adicionar los estatutos mediante el acuerdo y aprobación de la asamblea Estatal con la



votación del cincuenta por ciento más uno de los delegados presentes y bajo lo establecido en el estatuto y el reglamento.

CAPÍTULO XX. DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 80. La disolución del Partido Alianza Ciudadana, se sujetará al siguiente Procedimiento:

- a) El proceso de disolución solo podrá realizarse por acuerdo de la Asamblea Estatal ;
- b) Se publicará la convocatoria al menos con 15 días naturales.
- c) La sesión de la asamblea tendrá como único punto del orden del día la disolución del Partido.
- d) dentro de ese mismo punto, se abordarán las causas y motivos de la disolución; se elaborará un documento a cargo del Comité Estatal en turno, que se hará llegar con oportunidad y como las condiciones lo permitan a todos los miembros.
- e) La disolución será aprobada por la mayoría calificada de los afiliados presentes en la Asamblea Estatal.
- f) Al momento de la votación, el retiro de afiliados o asambleístas registrados será impedimento para consumar el acto de disolución.
- g) En caso de ser aprobada la disolución del partido, se nombrará a cinco comisionados, quienes se encargarán de liquidar o finiquitar los bienes patrimoniales que serán otorgados a las asociaciones u organizaciones sociales con fines no lucrativos, previa autorización de la Asamblea, así como la devolución de activos adquiridos a través de financiamiento público, a la autoridad competente.



- h) En caso de pérdida de registro, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, y bajo el mismo procedimiento anterior, se convocará a Asamblea para que se informe al órgano electoral competente y se realice la entrega de activos, se nombrarán comisiones responsables, al interior o en su caso, hacer todos los trámites y procedimientos a que haya lugar.
- i) Los procedimientos previstos en el presente estatuto y los que resulten de la coyuntura de la autoridad electoral, serán de acatamiento obligatorio para todas las instancias del partido a fin de dar cabal cumplimiento con la liquidación de cuentas bancarias, activos fijos, contratos de presentación de servicios, adquisiciones o enajenaciones, pago de impuestos y derechos, deudas por pagar, cuentas por cobrar, inversiones de índole financiera, y las que ordene el órgano electoral competente.
- j) El Presidente del Comité Estatal en turno y el Órgano responsable de las finanzas del partido serán parte de la comisión encargada de reunir los informes preliminares y especiales que requiera la autoridad electoral en el procedimiento de pérdida de registro o cancelación de acreditación.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Estatuto entrará en vigor una vez aprobada su Constitucionalidad y Legalidad por el órgano electoral competente.

Segundo. Las comisiones nombradas en la Asamblea Estatal de fecha veintiséis de marzo de 2014, asumirán las funciones que establece el presente Estatuto.

Tercero. La vigencia del cargo de los Órganos de Dirección del Partido nombrados en la Asamblea Estatal de fecha veintiséis de



marzo de 2014, concluirán al cumplirse el periodo para el que fueron nombrados.

Cuarto. Las Comisiones a las que se refiere este Estatuto, contarán con cuatro meses a partir de su aprobación, para presentar al Consejo Mayor sus reglamentos internos.

Quinto. Una vez aprobado el presente Estatuto, en un plazo máximo de treinta días deberán hacerse los nombramientos de los Órganos de Dirección que faltaren, de acuerdo a esta normatividad estatutaria.

NOTA: *El presente estatuto fue aprobado en asambleas generales de fechas veintisiete de septiembre y ocho de diciembre ambas de dos mil catorce y aprobada por unanimidad su procedencia constitucional y legal por acuerdo CG 81/2014 del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala, de fecha veintidós de diciembre de dos mil catorce.*